

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2010-14799 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.*

El pasado 7 de junio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal de Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro de la ordenanza Aprobada:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la gestión de los residuos urbanos, en orden a la protección del medio ambiente, ornato, salud pública y presencia urbana.

Artículo 2.- Marco legal.

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de las Leyes estatales 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para su efectividad en el término municipal de Medio Cudeyo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos urbanos o municipales, según la definición recogida en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Concretamente, son objeto de esta Ordenanza los siguientes Residuos Sólidos Urbanos:

- Desechos de la alimentación, del consumo doméstico y residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas municipales.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en pequeños comercios, mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Escombros, tierras y pequeñas cantidades de residuos procedentes de obra domiciliaria (hasta un máximo de 25 kg diario).
- Restos de poda y jardinería troceados procedentes del mantenimiento doméstico de jardines, o del Servicio Municipal de Parques, Jardines y Limpieza Urbana.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias en las cantidades previstas en esta Ordenanza.
- Muebles, enseres viejos y artículos similares (residuos voluminosos), en las cantidades previstas en el reglamento del servicio.
- Animales domésticos muertos de menos de 25 kg. (mascotas y similares).

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

- Depositiones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénica.
- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los siguientes residuos:
 - Restos humanos y residuos biosanitarios en general procedentes de laboratorios, clínicas, consultas médicas, centros de salud y hospitales, tanto de medicina humana como veterinaria, públicos o privados.
 - Medicamentos y residuos de medicamentos y sus envases.
 - Animales o partes de animales procedentes de perreras, granjas, explotaciones ganaderas o similares.
 - Estiércol de animal, de cualquier naturaleza y cantidad, salvo excrementos de mascotas domésticas debidamente depositados en su bolsa o contenedor específico.
 - Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos los catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente y sus envases, en cantidades especificadas en dicha legislación.
 - Residuos radiactivos y sus envases.
 - Residuos procedentes de la actividad ganadera y agrícola, en general.

Artículo 4.- Objetivos.

La presente Ordenanza persigue:

- a) Promover la minimización de la producción de residuos, así como reducir su peligrosidad y el impacto en el medio ambiente.
- b) Facilitar y promocionar la reutilización de productos.
- c) Promover la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones de los residuos domésticos o asimilables.
- d) Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.

Artículo 5.- Obligatoriedad.

La presente Ordenanza vincula a los ciudadanos, al Ayuntamiento y a todas las personas que eventualmente puedan utilizar el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Medio Cudeyo.

La autoridad municipal exigirá su cumplimiento, obligando al causante del deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones puedan corresponder o de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa de los obligados.

Artículo 6.- Colaboración ciudadana.

Toda la ciudadanía deberá colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la localidad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales.

Igualmente, cualquier persona podrá denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias recibidas, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 7.- Tasas.

Anualmente, el Ayuntamiento establecerá las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por ley sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 8.- Propiedad municipal.

Los materiales residuales depositados correctamente por los particulares para su recogida o tratamiento en los contenedores o en instalaciones y puntos de recogida municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

Los contenedores en servicio y sus sistemas de retención y apantallamiento, en su caso, son de propiedad municipal.

Artículo 9.- Prestación del servicio.

El Ayuntamiento tiene la obligación de dar el servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos en todo el territorio municipal. Tendrán carácter de servicios no obligatorios los que se efectúen sobre residuos industriales, comerciales y similares, residuos producidos como resultado de una actividad económica en general y que por su cantidad, volumen o características especiales no pueden ser considerados como domésticos. Este tipo de residuos se recogerán en función de lo establecido en esta Ordenanza y según lo indicado en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en pliegos o normativas específicas, la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos comprende las siguientes operaciones:

- Colocación y mantenimiento de contenedores suficientes y adecuados en los puntos de recogida de residuos fijados en todo el territorio municipal, según criterios del Ayuntamiento.
- Traslado de los residuos desde los contenedores situados en la vía pública y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los contenedores una vez vaciados a los puntos originarios, con sus sistemas de freno y retención accionados.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones, o como consecuencia de un desbordamiento de los contenedores.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación o en las estaciones de transferencia que correspondan.

La recogida de cantidades mayores de residuos producidos de forma puntual y extraordinaria, de forma que por su cantidad o volumen no puedan ser asimilables a domésticos, deberán ser objeto de comunicación previa de los propietarios al servicio de recogida, y necesitará una autorización expresa del Ayuntamiento para su retirada. Si la producción de grandes cantidades o volúmenes de residuos fuera habitual, deberá ser objeto de una recogida especial mediante un convenio específico con el Ayuntamiento o a través de gestores autorizados de residuos.

TÍTULO II. RECOGIDA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Clasificación de los residuos urbanos o municipales.

Se clasifican los residuos urbanos en:

a) Residuos urbanos domiciliarios. Son los producidos por la actividad doméstica particular. También tienen esta consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.

b) Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como muebles o similares.

c) Residuos biodegradables de poda y de jardín. Son los residuos orgánicos procedentes de las actividades normales de mantenimiento, siega y poda de los jardines de los domicilios particulares.

d) Escombros. Son los procedentes de pequeñas obras o reparaciones caseras, no pudiendo ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios.

e) Residuos urbanos especiales o singulares. Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero por causa de su composición o productos im-

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

pregnados han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, o pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

Artículo 11.- Residuos urbanos especiales o singulares.

Cuando por su naturaleza los residuos urbanos o municipales pudieran presentar características que los hagan peligrosos, o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos su gestión conforme a la legislación en materia de residuos.

Los productores o poseedores de este tipo de residuos, o de aquellos que por sus características o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, serán responsables en todo caso de los daños que produzcan a terceros. El cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido.

Artículo 12.- Vertidos al alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras industriales o domésticas, o similares.

Artículo 13.- Colaboración ciudadana.

Todos los ciudadanos de las zonas urbanas y núcleos compactos de las localidades del municipio están obligados a realizar la selección y, por tanto, posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos.

En el caso de papel-cartón, envases ligeros y envases de vidrio, esta obligación se entiende siempre que el domicilio o actividad económica esté situada en un radio de acción de 100 metros, aproximadamente, desde el punto donde estén situados los contenedores de recogida selectiva.

Para núcleos y zonas dispersas, la separación selectiva de residuos será voluntaria para las viviendas que estén a más de 200 metros de los contenedores de recogida selectiva.

En cualquier caso, se fomentará por parte del Ayuntamiento la colaboración de los ciudadanos para efectuar la separación selectiva de residuos, especialmente en el caso de que no existan contenedores adecuados cerca del domicilio. Siempre que el coste del servicio sea inferior a los beneficios de la recogida selectiva, el Ayuntamiento favorecerá la colocación de los contenedores necesarios para facilitar a los ciudadanos la separación y recuperación de residuos.

En el caso de residuos voluminosos, peligrosos o especiales, esta obligación de recogida selectiva será ineludible. En ningún caso se depositarán este tipo de residuos dentro o fuera de los contenedores de recogida en masa o de recogida de papel, vidrio o envases ligeros.

Antes de depositar los residuos domiciliarios en los contenedores, los ciudadanos tendrán en cuenta aquellos objetos que puedan reutilizarse, ya sea para uso propio o para otras personas, pudiendo entregarse a diversas organizaciones que gestionan este tipo de objetos y productos: ropa, calzado, juguetes, libros, muebles en uso,... El Ayuntamiento, a requerimiento de los usuarios, podrá intermediar para la entrega de estos objetos reutilizables a estas organizaciones.

El Ayuntamiento fomentará las acciones necesarias específicamente dirigidas a industrias, comercios, empresas y actividades económicas en general del municipio para limitar la producción de envases y envoltorios en origen.

Las pilas usadas se depositarán en los contenedores especiales para pilas y baterías repartidos en diferentes comercios, colegios y centros públicos, o directamente en los situados en el Ayuntamiento.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

El aceite vegetal usado se depositará según las normas del Servicio de Recogida de Aceite Doméstico Usado en los lugares, días y horarios señalados al efecto.

El resto de residuos especiales, según el apartado e) del Artículo 10, se depositarán en los correspondientes Puntos Limpios o en las zonas especialmente habilitadas para su recepción.

Artículo 14.- Reducción, reutilización y recuperación.

A fin de fomentar las acciones preventivas en cuando a la gestión de los residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos, u otras acciones encaminadas a:

- Disminuir la producción de residuos en origen y a lo largo de la vida del producto.
- Reciclar y recuperar en lo posible los residuos municipales.
- Favorecer la solidaridad entre la ciudadanía para reutilizar todos aquellos objetos que puedan ser aprovechados, especialmente ropa, muebles, libros, aparatos eléctricos dentro de su vida útil, juguetes, y análogos.

Artículo 15.- Control de los residuos entregados a gestor autorizado.

Los productores o poseedores de residuos urbanos o municipales, cualquiera que sea su naturaleza y siempre que realicen su retirada a través de gestor autorizado, llevarán un registro organizado y regular en el que se haga constar el origen, cantidad y características de los residuos entregados, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipo de eliminación.

Artículo 16.- Comercios, bares, oficinas, servicios y actividades económicas.

Los residuos generados en empresas, comercios, bares, quioscos, oficinas, servicios y cualquier otra actividad económica, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, serán recogidos junto con los residuos urbanos generados por los habitantes del municipio.

El límite de la capacidad a recoger por cada actividad económica será de 50 kg/día, o un volumen máximo de 100 litros/día.

Si estas entidades necesitasen más contenedores, mayor capacidad de llenado de contenedor o mayor periodicidad de vaciado tendrán que solicitar en el Ayuntamiento por escrito una modificación/ampliación del servicio según lo establecido en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Uso y gestión de los contenedores de recogida.

Los servicios municipales decidirán el modelo, número, volumen y ubicación de los cubos y contenedores, y son responsables de su mantenimiento y limpieza.

Inicialmente, y como norma general para el cálculo del número de contenedores a incorporar al servicio por incremento poblacional o por apoyo a los existentes, se establece la capacidad de 30 litros por vivienda y día. Los contenedores instalados deben cubrir esta capacidad de recogida teniendo en cuenta el número de recogidas semanales (multiplicar por 2,4 para recogidas de 3 días por semana, y por 1,4 para recogidas de 6 días por semana) e incluir un margen de seguridad de un 25% en zonas urbanas y de un 50% en zonas diseminadas. Los decimales del número resultante se redondearán por exceso, salvo que el primer decimal sea un cero. Este cálculo puede modificarse de forma justificada para adaptarse a la realidad de cada caso, y podrá ser revisado periódicamente por parte del Ayuntamiento para optimizar y mejorar el servicio.

En la colocación de contenedores en la vía pública se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y usuarios. Los usuarios no podrán mover de su lugar los contenedores.

El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales y con autorización escrita en su caso, podrá exigir y/o permitir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio o empresas.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

Las nuevas urbanizaciones de viviendas, comercios o actividades económicas en general, o los proyectos de reurbanización de zonas ya existentes, deberán adecuar espacios y puntos de recogida con los correspondientes sistemas de retención para los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos, según modelos e indicaciones de los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

Los vehículos estacionados no podrán interferir en las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

En las zonas, locales, hogares, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por los servicios municipales.

Los servicios municipales procederán a la renovación de cubos o contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar los costes correspondientes a la persona o personas que hayan producido los daños por actos vandálicos.

En su caso, los usuarios que dispongan de contenedores o cubos de uso exclusivo y retornable con autorización municipal, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos. Una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos.

La recogida de los residuos en el caso de recogidas especiales de residuos (voluminosos, jardinería, aceite doméstico...), se efectuará por los operarios encargados de la misma en los términos establecidos en cada tipo de servicio.

Artículo 18.- Prohibiciones.

1. Como norma general, queda prohibido arrojar o abandonar en la vía pública o en fincas particulares cualquier tipo de residuos o desperdicios.

2. También queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda contaminar el entorno o ensuciar la vía o los espacios públicos, y de modo especial:

— Depositar basura doméstica en la vía pública fuera de los espacios delimitados y señalizados para ello.

— Depositar los residuos en los contenedores fuera de la franja horaria permitida.

— Depositar cualquier cantidad de escombros dentro o fuera de los contenedores o en cualquier otra zona del municipio que no esté expresamente señalizada para el vertido de este tipo de residuos o sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

— Verter la basura a granel en los contenedores, sin utilizar bolsas apropiadas y correctamente atadas.

— Ubicar bolsas fuera del contenedor, con la salvedad de que el mismo esté colmatado y no haya otros contenedores cercanos con capacidad para acoger más residuos.

— Cambiar los contenedores de ubicación, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

— Verter en los contenedores sustancias líquidas, elementos pastosos, residuos inflamables, o cualquier otro producto que no tenga una procedencia doméstica.

— La selección y retirada de cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

— Abandonar animales sin vida, arrojar despojos y restos de animales fuera de los lugares autorizados.

— Depositar muebles o enseres, cenizas calientes y escombros en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectiva, o en cualquier lugar no establecido a tal fin, o sin autorización previa por escrito del Ayuntamiento.

— Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción sin autorización expresa.

— El depósito o abandono en la vía pública de estiércol en cualquier cantidad y origen.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

- Abandonar cualquier tipo de vehículo nuevo o usado, o al final de su vida útil.
- Incinerar cualquier tipo de residuo, excepto restos de poda y jardinería que tengan la autorización correspondiente. En ningún caso se autoriza la incineración de basuras de origen doméstico, comercial, o industrial, o de residuos tóxicos, nocivos o peligrosos.

TÍTULO II.

CAPÍTULO II. RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS

Artículo 19.- Definición.

Se definen como Residuos Urbanos Domiciliarios los producidos por la actividad doméstica particular. Tendrán la misma consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios, empresas, industrias y cualquier otra actividad económica, con un límite de capacidad de 50 kg/día o un volumen de 100 litros/día, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares.

Artículo 20.- Fracciones de los residuos.

Con el fin de definir las diferentes formas de gestión, los residuos municipales domiciliarios se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

- a) Papel-cartón. Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.
- b) Vidrio. Envases y residuos de envases de vidrio susceptibles de llegar al consumidor final.
- c) Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos, metálicos o mezclas, tales como botellas o garrafas, envases de plástico de productos de limpieza y de higiene, latas de bebida o conserva, `briks´ y similares, bolsas y envolturas comerciales de plástico, bandejas y envases de poliestireno (corcho blanco), u otros susceptibles de llegar al consumidor final.
- d) Resto. Resto de residuos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva, como restos de comida, juguetes, cerámicas o análogos.

Artículo 21.- Depósito de los residuos.

1. El depósito de los residuos urbanos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, de acuerdo con la naturaleza de los residuos.

2. La utilización de los recipientes para la fracción denominada `Resto´, se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico o contenedor adecuado, perfectamente cerradas y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables. Los residuos se compactarán en lo posible para aprovechar la capacidad del contenedor, rompiendo y plegando los restos voluminosos (cajas, etc). Una vez utilizado, se cerrará la tapa del contenedor.

3. La utilización de los recipientes para Papel y Cartón, Envases ligeros y Vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente. El cartón deberá plegarse antes de su introducción, y no deben abandonarse cajas sin plegar junto a los contenedores o fuera de las áreas de recogida. No deberán de depositarse elementos de cristal (vasos, platos, bombillas, cristales de ventanas o estanterías,...) en el contenedor de vidrio, ni envases de vidrio con tapones o elementos extraños que puedan separarse manualmente.

4. Estos residuos no podrán contener o estar manchados o impregnados de sustancias peligrosas (productos químicos, corrosivos, medicamentos, pinturas, lejías,...) en el momento de ser depositados. En este caso, se tratarán como residuos peligrosos y se gestionarán según la normativa vigente.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

5. Los escombros y los restos de obra domiciliaria se depositarán, si fuera necesario, en la vía pública por el tiempo mínimo imprescindible para la realización de la obra, previa autorización municipal, en contenedores especiales cubiertos que eviten de forma efectiva la dispersión de polvo y el depósito de otros residuos. Estos residuos serán gestionados según la normativa vigente por gestores autorizados.

6. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

7. El Ayuntamiento podrá poner en funcionamiento, con medios propios o a través de empresas externas, servicios de recogida especializada de residuos (papel-cartón para comercios, pilas, aceite doméstico...) que se regirán por esta Ordenanza y por su propio reglamento.

8. En casos de emergencia o de especial gravedad, o por causas de fuerza mayor en los que no se pueda prestar el servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, los usuarios no depositarán los residuos hasta que se restablezca la normalidad.

Artículo 22.- Recipientes.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por recipiente normalizado aquél que está de forma permanente en la vía pública para servicio de una o varias viviendas, industrias o comercios.

Los colores normalizados de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones son:

- a) Papel y cartón: Azul.
- b) Vidrio: Verde claro.
- c) Envases ligeros: Amarillo.
- d) Resto: Verde.

Artículo 23.- Presentación de los contenedores.

La presentación de los contenedores para su vaciado deberá hacerse siempre en la vía pública integrada en las rutas normalizadas de recogida. No se recogerán contenedores situados en zonas privadas, salvo convenio y autorización expresa.

Artículo 24.- Horario.

El depósito de los residuos en los contenedores deberá hacerse a partir de las 20:00 horas del día anterior a la recogida prevista. En las zonas donde no exista una recogida diaria, sólo se depositarán los residuos el día anterior a la recogida.

Los locales comerciales o centros públicos o privados cuyo cierre se produzca con anterioridad a este horario podrán depositar los residuos en su hora de cierre.

Artículo 25.- Frecuencia.

La periodicidad del servicio de recogida de residuos es la siguiente:

- Residuos urbanos, fracción `Resto`:
- Solares y Valdecilla: Servicio diario de lunes a domingo.
- Polígonos Industriales: Servicio de recogida de lunes a sábado.
- El servicio en el resto de las localidades será de tres días a la semana dividiéndose estos en dos grupos, comprendidos en:

Grupo I, lunes, miércoles y viernes: Anaz, Ceceñas, Hermosa, San Vitores y Sobremazas.

Grupo II, martes, jueves y sábados: Heras, Santiago de Cudeyo y San Salvador.

- Envases ligeros: Según zonas, la recogida será semanal o quincenal.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

- Envases de papel y cartón: Según zonas, la recogida será semanal o quincenal.
- Envases de vidrio: Según zonas, la recogida será semanal, quincenal o mensual.

Tanto el horario como la frecuencia pueden variar por motivos de interés público, para adaptarse a cada itinerario en particular, o para optimizar y mejorar el servicio. Los usuarios deberán ser informados de estos cambios con suficiente antelación.

TÍTULO II.

CAPÍTULO III. RESIDUOS URBANOS VOLUMINOSOS Y ESCOMBROS

Artículo 26.- Definición de residuos urbanos voluminosos.

Se consideran residuos voluminosos aquellos que por sus características volumétricas pueden producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación.

Artículo 27.- Definición y recogida de escombros.

Los escombros son los residuos procedentes de pequeñas obras o reparaciones caseras, no pudiendo ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios.

Hasta las cantidades señaladas, los escombros y similares deberán ser vertidos por los usuarios directamente en los Puntos Limpios o gestionados por empresas autorizadas.

Artículo 28.- Prohibiciones.

Queda prohibido el depósito de residuos voluminosos y escombros en contenedores de basura domiciliaria, de fracciones selectiva, o en cualquier lugar no establecido a tal fin o sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Servicio Municipal de Recogida a domicilio de Residuos Voluminosos y de Jardinería.

Los muebles, enseres, y restos de poda y siega de jardines se recogerán según las características del Servicio Municipal de Recogida a domicilio de Residuos Voluminosos y de Jardinería, con los límites y fechas determinados en el propio Reglamento del Servicio (ver Anexo I).

La periodicidad y características del servicio de recogida a domicilio de residuos voluminosos señaladas en su Reglamento podrán variar en función de las necesidades del servicio, o para su optimización y mejora.

Artículo 30.- Servicio de Punto Limpio Municipal.

Actualmente, el servicio de Punto Limpio para el municipio de Medio Cudeyo está cubierto por dos Puntos Limpios cercanos:

- Punto Limpio de Liérganes.
- Punto Limpio de El Astillero.

Tanto en el caso de depósito de residuos en estos Puntos Limpios, como en el caso de que se disponga de un Punto Limpio fijo municipal, las cantidades de residuos a depositar en el Punto Limpio por usuario y día, en función de sus características, serán de:

- Escombros: 0,5 m³ (aprox. 800 kg).
- Voluminosos (muebles, madera, tablas, somieres, colchones,...): 2 m³ ó 1 unidad de mayor volumen. En el caso de voluminosos de bajo peso (colchones) 2 unidades.
- Metales y chatarra: 2 m³ ó 1 unidad de mayor volumen.
- Neumáticos: 5 unidades.
- Pilas, acumuladores: 5 kg.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

- Baterías de plomo: 2 unidades.
- Radiografías de particulares: 4 unidades.
- Tubos fluorescentes: 4 unidades.
- Aerosoles: 4 unidades.
- Aceite motor: 10 litros.
- Aceite vegetal de cocina: 10 litros.
- Envases contaminados (aceite, pinturas,...): 4 envases vacíos metálicos o plásticos.
- Filtros aceite: 2 unidades contaminadas.
- Trapos contaminados: Generado en el cambio de aceite. 1 kg si tiene otra procedencia.
- Electrodomésticos y aparatos electrónicos: 2 unidades.
- Disolventes: 5 kg de envases y restos de disolventes.
- Pinturas y barnices: 5 kg de envases y restos de pinturas.
- Pesticidas: 5 kg de envases y restos de pesticidas.
- Jardinería y Poda: 2 m³
- Papel y cartón: Asimilable por contenerización.
- Vidrio: Asimilable por contenerización.
- Envases: Asimilable por contenerización.
- Ropa y textiles reutilizables o reciclables: Cantidad normal de producción doméstica.
- Tintas y tóner: 4 unidades.
- Teléfonos móviles: 4 unidades.

Estas cantidades podrían variar en función del Reglamento de Servicio de cada Punto Limpio, y sirven de referencia para el Servicio de Recogida de Voluminosos a domicilio.

TÍTULO II.

CAPÍTULO IV. RESIDUOS ESPECIALES O SINGULARES

Artículo 31.- Consideración de los vehículos abandonados como residuo urbano.

Tendrán a todos los efectos la consideración de residuo urbano los vehículos que, permaneciendo estacionados en el mismo lugar durante al menos un mes, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que carezcan de las placas de matriculación y su titular no pueda ser identificado por otros medios.

b) Aquellos que teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o algún otro signo que permita la identificación de su titular, previo requerimiento al mismo para que en el plazo máximo de 15 días proceda a su retirada, con apercibimiento de que en otro caso el vehículo será retirado a los efectos establecidos en el párrafo siguiente de este artículo.

Estos vehículos serán retirados por el Ayuntamiento para su tratamiento según la normativa vigente.

Artículo 32.- Gestión de animales muertos.

Queda prohibido el abandono o el enterramiento de animales muertos.

Los animales muertos procedentes de granjas y explotaciones ganaderas deberán gestionarse según la normativa vigente, y por los servicios específicos de retirada de animales muertos que estén en funcionamiento.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

Las animales muertos de tipo mascota doméstica deberán gestionarse a través del Ayuntamiento, a través de servicios veterinarios públicos o privados, o directamente en centros de incineración autorizados, según la normativa vigente. El Ayuntamiento podrá repercutir a los usuarios, según se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal, los gastos ocasionados por la retirada y tratamiento de los animales muertos.

La eliminación de animales muertos no eximen en ningún caso a los propietarios de los mismos del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan, según la legislación que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 33.- Otros residuos especiales. Ámbito y tratamiento.

Los residuos especiales o singulares a los que se refiere el apartado e) del Artículo 10 de esta Ordenanza, exigen una gestión singularizada por razón de las condiciones peculiares o especiales en que los mismos pudieran encontrarse.

Estos residuos deberán depositarse por el propietario en Puntos Limpios, en contenedores específicamente colocados para ellos, o a través de servicios especiales de recogida. Los poseedores de estos residuos podrán solicitar información al Ayuntamiento sobre su forma de recogida y lugar de eliminación. En ningún caso estos residuos deberán abandonarse, ni depositarse en los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos o de recogida selectiva que no sean específicos para cada tipo de residuo.

TÍTULO II.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 34.- Definición. Responsabilidad de la gestión.

Se entiende por gestión de los residuos urbanos al conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, transporte, almacenamiento, depósito y tratamiento.

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo es el organismo responsable de la correcta gestión de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el término municipal.

Artículo 35.- Prohibición de vertidos en lugares no autorizados.

Queda terminantemente prohibido el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuos en zonas no autorizadas.

Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquél que contribuya o realice su transporte.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 36.- Inspección y vigilancia.

La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, bajo la supervisión del Concejal responsable del Área, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

El resultado de estas actuaciones se reflejará en el correspondiente acta o informe.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

Artículo 37.- Responsabilidad.

Los productores de residuos que los entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 38.- Restablecimiento de la legalidad.

Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.

En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado.

También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 39.- Personas responsables.

Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y en el documento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con la excepción de sus Artículos 23 y 24, que en ningún caso serán aplicables a los procedimientos sancionadores derivados de la exigibilidad de esta Ordenanza, debiendo en todos los casos seguirse la tramitación prevista en el procedimiento ordinario o general.

El plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie. No obstante, dicho plazo quedará suspendido en los supuestos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, pudiendo ser ampliado por tres meses más en los casos siguientes:

- a) Cuando la infracción imputada tenga o pudiera tener la consideración de grave o muy grave.
- b) Cuando por razones técnicas o de índole similar lo aconsejen, teniendo en cuenta la complejidad de los hechos imputados.
- c) En cualquier otro caso, si las circunstancias así lo aconsejan.

Producida en su caso la caducidad del procedimiento sancionador como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí sólo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

TÍTULO III.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 42.- Clasificación de las Infracciones.

1. Son infracciones leves:

a) Arrojar al suelo desperdicios tales como papeles, cáscaras de pipas o frutos secos, cigarrillos o similares, o escupir en la vía pública.

b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma.

c) La falta de limpieza en solares urbanos o rústicos y zonas comunes de edificaciones privadas.

d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.

e) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.

f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.

g) La falta de cuidado de los contenedores, utilizar otros distintos a los autorizados, depositar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

h) Depositar basura fuera del horario establecido.

i) Lavar los vehículos en la vía pública.

j) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.

k) Depositar en las zonas de recogida grandes cantidades de residuos o de gran volumen sin autorización expresa del Ayuntamiento.

l) Depositar residuos junto a los contenedores habiendo espacio suficiente para su depósito en los mismos contenedores o en los más próximos.

m) No utilizar los recipientes/bolsas adecuados y con resistencia suficiente al depositar los residuos para su recogida, o depositar las basuras a granel.

n) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año a contar desde la primera, que se sancionará como grave, o no atender a las indicaciones y obligaciones impuestas por infracción leve.

b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública, contenedores de Residuos Sólidos Urbanos o en lugares no autorizados.

c) Colocar carteles en lugares no permitidos.

d) La realización de pintadas o grafitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, contenedores u otros elementos públicos sin autorización expresa.

CVE-2010-14799

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

- e) Usar indebidamente los recipientes/bolsas normalizados para la recogida de residuos.
- f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- g) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en zonas no autorizadas.
- h) La quema o incineración de cualquier tipo de basuras domésticas, salvo los residuos de poda y jardinería que tengan la correspondiente autorización municipal.
- i) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos, mercados y otros puestos autorizados.
- j) La falta de limpieza y mantenimiento adecuado de terrenos o solares rústicos o urbanos.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave, o no atender a las indicaciones y obligaciones impuestas por infracción grave.
- b) Depositar residuos de tierras, obras, escombros o similares en lugares no autorizados.
- c) Depositar residuos peligrosos, así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- d) Quemar o romper contenedores, o cualquiera de sus partes o sistemas de retención o apantallamiento.
- e) Dañar, con conocimiento de causa, los vehículos, materiales o herramientas del servicio de recogida de residuos.
- f) Increpar, amenazar o entorpecer deliberadamente al personal del servicio de recogida de residuos.
- g) Abandonar vehículos en la vía pública.
- h) Abandonar o depositar cualquier tipo de residuo, en la cantidad que sea, que resulten gravemente peligrosos para el medio ambiente o para la salud de las personas.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos, a contra desde la comisión de la infracción o, si no se conoce, desde la fecha de denuncia:

- Infracciones leves: 1 año.
- Infracciones graves: 2 años.
- Infracciones muy graves: 3 años.

ARTÍCULO 43.- Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Para las infracciones leves, multa de hasta 150 €.
- b) Para las infracciones graves, multa de 150 € a 600 €.
- c) Para las infracciones muy graves, multa de 600 € a 3.000 €.

La prescripción de las sanciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos, a contra desde la fecha de la resolución en firme del expediente sancionador:

- Sanciones por infracciones leves: 1 año.
- Sanciones por infracciones graves: 2 años.
- Sanciones por infracciones muy graves: 3 años.

Artículo 44.- Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

CVE-2010-14799

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor, es decir, la cuantía de las sanciones no podrá ser inferior a los gastos ocasionados por el daño producido.

3. Se considerará reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los doce meses anteriores.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA A DOMICILIO DE RESIDUOS VOLUMINOSOS Y DE JARDINERÍA

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

— El Servicio Municipal de Recogida a Domicilio de Residuos Voluminosos y de Jardinería recogerá aquellos residuos voluminosos y de jardinería domésticos, o asimilables a domésticos, generados en los domicilios particulares, centros públicos, comercios y empresas en el término municipal de Medio Cudeyo.

— El servicio se realizará de forma gratuita y no se recogerán residuos industriales, o que por su volumen o peligrosidad deban ser manipulados por gestor autorizado, ni en una cantidad excesiva a juicio de los operarios del Servicio Municipal, tomando como referencia las cantidades expuestas en la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos. Los operarios del Servicio Municipal decidirán en cada caso si la cantidad a retirar es excesiva, y podrán diferir parte de la recogida a otro día posterior, en función de la disponibilidad y necesidades del Servicio.

— Los escombros y residuos de obra en general no son objeto de recogida por este Servicio, y deberán ser depositados por los propietarios de los residuos en el correspondiente Punto Limpio o entregados a un gestor autorizado.

— La recogida se realizará con la frecuencia y horarios que se establezcan por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y como mínimo será quincenal. Por razones de servicio, la frecuencia podrá modificarse, informándose adecuadamente a los usuarios. De forma extraordinaria, y en función de las necesidades y disponibilidades del servicio, podrán realizarse recogidas extraordinarias puntuales. El Ayuntamiento informará a los ciudadanos por el canal más adecuado sobre los días y horarios de recogida.

— Para proceder a la recogida, el usuario deberá notificarlo previamente llamando por teléfono al Ayuntamiento (942 520 023) y dejar los datos que se le soliciten, o bien puede hacerlo en persona en el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento, a través del correo electrónico (medioambiente@ayto-mediocudeyo.es) o del fax (942 522 379).

— Para la recogida de voluminosos, los residuos deberán estar desarmados o desmontados hasta donde sea posible (muebles, estanterías, etc.)

— En el caso de la recogida de residuos de jardinería y poda, los usuarios deberán recoger las sacas en el Ayuntamiento, salvo que posean sacas particulares según modelo aprobado por el Ayuntamiento. Como norma general, al realizar el servicio las sacas municipales se recogerán con los residuos. Las ramas y restos gruesos de poda deberán prepararse según instrucciones del servicio técnico para facilitar su rápida recogida y carga. Para volver a utilizar el servicio los usuarios deberán pasar o notificar de nuevo por el Ayuntamiento.

— Antes de pasar por el domicilio de recogida, el servicio municipal avisará por teléfono para que el usuario pueda preparar los residuos a recoger y, en su caso, colocarlos en el lugar de la vía pública que se le indique. En ningún caso deberán abandonarse en la vía pública estos residuos con antelación a las indicaciones del servicio municipal.

— Es imprescindible la participación del usuario, o de alguna persona en su nombre, en la recogida de los residuos voluminosos, de manera que para retirar un elemento muy voluminoso o pesado los operarios podrán prestar ayuda al usuario en su recogida. Es necesario, por lo tanto, la presencia del usuario o de alguna persona en su nombre en el domicilio de recogida.

CVE-2010-14799

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

Los residuos recogidos serán depositados en un Punto Limpio, entregados a un gestor autorizado o serán llevados al vertedero regional habilitado para ello. El Ayuntamiento se hará cargo de los gastos derivados del vertido y tratamiento de estos residuos.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EMPRESAS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN GENERAL DE MEDIO CUDEYO

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

A. Los residuos generados en empresas, industrias, comercios, bares, quioscos, oficinas, servicios y cualquier otra actividad económica, que no tengan calificación de residuos nocivos, tóxicos o peligrosos y que por su naturaleza, cantidad, volumen o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, serán recogidos junto con los residuos urbanos generados por los habitantes del municipio.

B. El límite máximo de la capacidad a recoger por cada actividad económica será de 50 kg/día, o un volumen máximo de 100 litros/día. A partir de esta cantidad, no se considerará residuo asimilable a doméstico.

C. Tendrán carácter de servicios no obligatorios los que se efectúen sobre residuos industriales, comerciales y similares, residuos producidos como resultado de una actividad económica en general y que por su cantidad, volumen o características especiales no puedan ser considerados como domésticos. Este tipo de residuos se recogerán en función de lo establecido en esta Ordenanza y según lo indicado en la legislación vigente.

D. Los contenedores que prestan el servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos son propiedad municipal, no son de uso exclusivo de ninguna empresa o particular, y no pueden ser retirados de sus ubicaciones sin una autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

E. Si cualquier actividad económica del municipio necesitase mayor cantidad de contenedores, aumentar la capacidad de llenado de contenedor o mayor periodicidad de vaciado, o en general cualquier modificación particular de la prestación del servicio básico de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, puede solicitar por escrito al Ayuntamiento una ampliación específica del servicio. En esta solicitud se detallará y justificará adecuadamente el tipo y cantidad de residuo producido, y con qué periodicidad se produce. Los servicios técnicos del Ayuntamiento podrán requerir más información o documentación para acreditar la información aportada. Esta ampliación tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

— No se recogerán residuos nocivos, tóxicos o peligrosos, o aquellos residuos que deban gestionarse a través de Gestores Autorizados por sus características o por su cantidad o tamaño, según la legislación vigente o según informe razonado de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

— El coste de la ampliación podría dar lugar a un incremento de las tasas de recogida de residuos, según la ordenanza municipal correspondiente. Estos costes recogerán los gastos de amortización del contenedor, gastos de personal, explotación, lavado y mantenimiento, expresados como coste anual de cada contenedor en función de la frecuencia de recogida.

F. Como norma general, los contenedores colocados como resultado de la solicitud de ampliación del servicio por una actividad económica concreta deberán estar colocados en el correspondiente punto de recogida y no podrán ser retirados de su sitio, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento. La resolución de la solicitud de ampliación deberá especificar si existen motivos para justificar la colocación de los contenedores en zona privada. En todo caso, los contenedores deberán situarse en el punto de recogida correspondiente antes del paso del camión recolector, y podrán retirarse a zonas privadas una vez recogidos los residuos. No podrán recogerse los residuos de los contenedores situados en zonas privadas o

LUNES, 11 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 196

fuera de los puntos de recogida existentes, salvo casos justificados y autorizados por escrito por el Ayuntamiento, previo informe técnico razonado.

G. Para la ampliación del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos para las actividades económicas, será imprescindible estar al día en las licencias, tasas e impuestos municipales aplicables sobre el solicitante. La justificación de estar al día en los pagos deberá adjuntarse a la solicitud de ampliación.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Medio Cudeyo, 30 de septiembre de 2010.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

[2010/14799](#)

CVE-2010-14799